



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 241-239-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 10 de junio de 2013; a las 11h30.-

VISTOS.- Mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2013; a las 11h30, se dispuso bajo prevenciones de Ley que, en el término de tres días, el Ab. Guillermo Leonardo Valderrama Chávez legitime su intervención en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día jueves 09 de mayo de 2013, a las 17h10, dentro de la presente causa. Consecuentemente este término venció el 27 de mayo de 2013 sin haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad. Consecuentemente se dispone:

PRIMERO. Se declara falso procurador al Ab. Guillermo Leonardo Valderrama Chávez conforme lo dispuesto en el Art. 43 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en el Art. 333, inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial. Consecuentemente la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remitirá atento oficio a la Dirección Regional de Manabí del Consejo de la Judicatura, adjuntando copia certificada de la documentación pertinente, conforme lo dispone el Art. 116 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO. Al no existir constancia procesal por la falta de ratificación de que se ha ejercido adecuadamente el derecho a la defensa, se declara la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas cincuenta y tres fs. 53); consecuentemente se señala el día martes 18 de junio de 2013; a las 16h30, para que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf (frente a la terminal terrestre) de la ciudad de Portoviejo, se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral las partes deberán actuar las pruebas de cargo y descargo con que cuenten.

TERCERO. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, la Defensoría Pública de Manabí asignará un Defensor Público, para tal efecto envíese atento oficio con el contenido de esta providencia.

CUARTO. Notifíquese al denunciante en el correo electrónico geovannaherrera@cne.gob.ec.

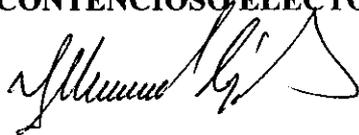
QUINTO. Notifíquese al **Dr. Jaime Cedeño Zambrano**, Coordinador Provincial del Movimiento AVANZA en el casillero contencioso electoral No. 044, que le ha sido asignado por la Secretaría General de este Tribunal; y en los correos electrónicos

ab_nixon_vera_q@live.com y jecz23@hotmail.com; y, a los candidatos: **señorita Saruka Rodríguez** y **señor Jacob Cueva** en los casilleros contencioso electorales No. 075 y No. 074, que les han sido asignados respectivamente.

SEXTO. Notifíquese al **Ab. Guillermo Leonardo Valderrama Chávez** en el correo electrónico guillermolvch@hotmail.com.

SÉPTIMO. Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Continúe actuando en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR